

- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y demás disposiciones complementarias.

La concesión de la subvención que deriva de la ejecución del Convenio supondrá el sometimiento a la inspección por parte de la Consejería de sus actividades y el presupuesto.

VI.—Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

V.—Comisión de Seguimiento.

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

VI.—Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuarta del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Director General de Promoción Cultural y Política Lingüística.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

— • —

RESOLUCION de 24 de marzo de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y el Ayuntamiento de Peñamellera Baja para la conservación, apertura al público y difusión de la Cueva de La Loja.

Habiéndose suscrito con fecha 9 de marzo de 2006 Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la

Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y el Ayuntamiento de Peñamellera Baja para la conservación, apertura al público y difusión de la Cueva de La Loja, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 24 de marzo de 2006.—La Consejera de la Presidencia.—5.412.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA PARA LA CONSERVACION, APERTURA AL PUBLICO Y DIFUSION DE LA CUEVA DE LA LOJA

En Oviedo, a 9 de marzo de 2006.

Reunidos

De un parte, don Carlos Madera González, Director General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Administración del Principado de Asturias, designado para la firma del presente documento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2006.

De otra parte, don José Manuel Fernández Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñamellera Baja.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen mutuamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio.

Manifiestan

Primero.—Que la cueva llamada de La Loja situada en el concejo de Peñamellera Baja presenta un alto interés cultural por encontrarse en ella albergadas todo un conjunto de representaciones pertenecientes al arte parietal del periodo magdalenense.

Segundo.—Que en virtud de lo que dispone el artículo 10.18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, éste tiene la competencia en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental y artístico.

Tercero.—Que ambas partes consideran conveniente poder mostrar al público y en condiciones adecuadas de seguridad tanto para la conservación del yacimiento, como de los visitantes, la mencionada cueva como un testimonio más de la riqueza cultural de Asturias y del concejo de Peñamellera Baja, y a tal efecto formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

I.—Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de colaboración entre las partes firmantes para la apertura al público de la Cueva de La Loja, su conservación y difusión.

II.—Obligaciones de las partes.

La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se compromete a:

- 1) Sufragar los gastos derivados de la contratación por parte del Ayuntamiento de Peñamellera Baja de un guarda-guía

durante los meses de julio, agosto y septiembre por un importe de 2.981,77 euros que serán sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.458D.462.010.

- 2) La aportación del Principado de Asturias que se instrumentalizará vía subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja por su parte se compromete a:

- 1) La contratación de una persona suficientemente cualificada como guarda-guía de la cueva con cargo a la subvención que le otorgue el Principado de Asturias y exclusivamente para los periodos y en las condiciones de horario y número de visitantes que de acuerdo con criterios científicos estipule la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- 2) Al mantenimiento y limpieza de los caminos exteriores de acceso a la cueva.
- 3) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo en toda la información o publicidad que realice de las actividades objeto de la subvención.
- 4) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que el Ayuntamiento se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 5) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- 6) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

III.—*Subcontratación.*

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja podrá subcontratar totalmente la actividad objeto de financiación de este Convenio.

IV.—*Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo abonará la aportación señalada en la cláusula anterior previa presentación de la siguiente documentación, según lo dispuesto en la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía sobre medios de justificación documental de las subvenciones del Principado de Asturias a las entidades locales:

- Copia de los documentos o facturas originales compulsados por el Secretario de la entidad.
- Informe del Interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

No obstante lo anterior, cabe la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febre-

ro de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Los justificantes mencionados deberán presentarse ante la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo antes del 1 de diciembre de 2006. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

V.—*Revocación y reintegro.*

La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora que resulte de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido así como las cuantías no justificadas en forma legal.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y demás disposiciones complementarias.

La concesión de la subvención que deriva de la ejecución del Convenio supondrá el sometimiento a la inspección por parte de la Consejería de sus actividades y el presupuesto.

VI.—*Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

VII.—*Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

VIII.—*Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula quinta del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Director General de Promoción Cultural y Política Lingüística.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñamellera Baja.

— • —

RESOLUCION de 24 de marzo de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y el Ayuntamiento de Cangas de Onís para la conservación, apertura al público y difusión del Dolmen de Santa Cruz.

Habiéndose suscrito con fecha 9 de marzo de 2006 Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y el Ayuntamiento de Cangas de Onís para la conservación, apertura al público y difusión del Dolmen de Santa Cruz, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 24 de marzo de 2006.—La Consejera de la Presidencia.—5.413.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONIS PARA LA CONSERVACION, APERTURA AL PUBLICO Y DIFUSION DEL DOLMEN DE SANTA CRUZ

En Oviedo, a 9 de marzo de 2006.

Reunidos

De un parte, don Carlos Madera González, Director General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Administración del Principado de Asturias, designado para la firma del presente documento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2006.

De otra parte, don Alfredo García Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen mutuamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio.

Manifiestan

Primero.—Que el Dolmen de Santa Cruz, situado en el concejo de Cangas de Onís, es uno de los más interesantes monumentos neolíticos asturianos, sobre el que con posterioridad, y ya en el siglo VIII d.JC., el Rey Favila mandó construir un templo en honor de la Santa Cruz, del que todavía se conserva la lápida de consagración.

Segundo.—Que en virtud de lo que dispone el artículo 10.18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, éste tiene la competencia en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental y artístico.

Tercero.—Que ambas partes consideran conveniente poder mostrar al público y en condiciones adecuadas de seguridad tanto para la conservación del monumento, como de los visitantes, el mencionado dolmen, como un testimonio más de la riqueza cultural de Asturias y del concejo de Cangas de Onís, y a tal efecto formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

I.—Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de colaboración entre las partes firmantes para la apertura al público del Dolmen de Santa Cruz, su conservación y difusión.

II.—Obligaciones de las partes.

La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se compromete a:

- 1) Sufragar los gastos derivados de la contratación por parte del Ayuntamiento de Cangas de Onís de un guarda-guía durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre por un importe de 3.312,31 euros que serán sufragadas con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.458D.462.010.
- 2) La aportación del Principado de Asturias que se instrumentalizará vía subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Ayuntamiento de Cangas de Onís por su parte se compromete a:

- 1) La contratación de una persona suficientemente cualificada como guarda-guía del monumento, con cargo a la subvención que le otorgue el Principado de Asturias y exclusivamente para los periodos y en las condiciones de horario y número de visitantes de acuerdo con criterios científicos que estipule la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- 2) Al mantenimiento y limpieza de los caminos exteriores de acceso al monumento, así como del interior de la capilla y dolmen.
- 3) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo en toda la información o publicidad que realice de las actividades objeto de la subvención.
- 4) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que el Ayuntamiento se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 5) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- 6) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

III.—Subcontratación.

El Ayuntamiento de Cangas de Onís podrá subcontratar totalmente la actividad objeto de financiación de este Convenio.